

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E  
Carrera 57 N° 43 – 91 Piso 1

Único correo electrónico: [rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

TRASLADO DE PRUEBAS

RADICACIÓN: 11001-33-35-010-2015-00789-01  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ASTRID LUCIA RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ  
DEMANDADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFICALES –UGPP.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Auto de fecha 9 de abril de 2021 (Fl. 238) se corre traslado a la contraparte de **la prueba recaudada** presentada por: **la UGPP**, por el término de tres (3) días en un lugar visible esta Secretaría de la Subsección E y en la página web de la Rama Judicial. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co). Igualmente, se envía mensaje de datos a los correos electrónicos correspondientes.

EMPIEZA TRASLADO: 25 DE MAYO DE 2021, a las 8:00 a.m.  
VENCE TRASLADO: 27 DE MAYO DE 2021, a las 5:00 p.m.

  
**DEICY JOHANNA IMBACHI OME**  
*Oficial Mayor*  
*Subsección E*

Elaboró: Juan N.  
Revisó: Deicy I.

**MEMORIAL -11001333501020150078901-ASTRID LUCIA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ-RTA AL REQUERIMIENTO**

Yulian Rivera <yrivera.tcabogados@gmail.com>

Mié 19/05/2021 15:22

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion E Tribunal Administrativo - Cundinamarca <rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; yrivera.tcabogados@gmail.com <yrivera.tcabogados@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (474 KB)

MEMORIAL -11001333501020150078901-ASTRID LUCIA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ-RTA AL REQUERIMIENTO -2.pdf;

**HONORABLE  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “E”  
MAGISTRADO SUSTANCIADOR: JAIME ALBERTO GALEANO GARZÓN  
E. S. D.**

**Expediente:** 11001333501020150078901

**Medio de control:** Ejecutivo

**Demandante:** Astrid Lucía Rodríguez de Rodríguez

**Demandado:** Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP

**ASUNTO: RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DEL AUTO DE FECHA NUEVE (9) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

**YULIAN STEFANI RIVERA ESCOBAR**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090411.578 de Cúcuta, portadora de la Tarjeta Profesional No. 239.922 del C. S. de la J., apoderada sustituta de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, por medio del presente escrito y conforme a directriz remitida por la unidad, me permito remitir la respuesta al requerimiento del auto de fecha nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021) emitida por la entidad llamada a juicio mediante Radicado: 2021110001452031 y suscrita por el Sr. JAVIER ANDRES SOSA PEREZ Subdirector de Defensa Judicial Pensional – UGPP, no sin antes solicitar al despacho que sea tenida en cuenta la información aportada al proceso; para lo que el mismo considere pertinente.

Del Señor Magistrado,

**YULIAN STEFANI RIVERA ESCOBAR  
ABOGADA ESPECIALISTA  
TC ABOGADOS S.A.S.**

**Especialistas en derecho contractual  
WWW.TCABOGADOS.CO  
Carrera 11 No. 73-44 Oficina 408**

Celular: 3017329109 - Teléfono: 7037257

HONORABLE  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “E”  
MAGISTRADO SUSTANCIADOR: JAIME ALBERTO GALEANO GARZÓ  
E. S. D.

**Expediente:** 11001333501020150078901

**Medio de control:** Ejecutivo

**Demandante:** Astrid Lucía Rodríguez de Rodríguez

**Demandado:** Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y  
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP

**ASUNTO: RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DEL AUTO DE FECHA  
NUEVE (9) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

**YULIAN STEFANI RIVERA ESCOBAR**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090411.578 de Cúcuta, portadora de la Tarjeta Profesional No. 239.922 del C. S. de la J., apoderada sustituta de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, por medio del presente escrito y conforme a directriz remitida por la unidad, me permito remitir la respuesta al requerimiento del auto de fecha nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021) emitida por la entidad llamada a juicio mediante Radicado: 2021110001452031 y suscrita por el Sr. JAVIER ANDRES SOSA PEREZ Subdirector de Defensa Judicial Pensional – UGPP, no sin antes solicitar al despacho que sea tenida en cuenta la información aportada al proceso; para lo que el mismo considere pertinente.

Del Señor Magistrado,



**YULIAN STEFANI RIVERA ESCOBAR**

C.C. 1.090.411.578 de Cúcuta

T.P. 239.922 del Consejo Superior de la Judicatura

1110

Bogotá D.C., 19 de May de 2021

Señores:

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMRCA**

Diagonal 22 B N° 53-02 Torre C-D

Email: rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá – Distrito Capital

Colombia

Radicado: 2021110001452031



Asunto: REQUERIMIENTO  
Pretensión: EJECUTIVO  
Demandante: ASTRID LUCIA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ  
Radicado: 11001333501020150078900  
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales De la Protección Social - UGPP

Respetados Señores:

Hemos recibido el oficio del asunto de la referencia, mediante el cual se requiere a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación y, bajo los apremios de ley, remita con destino a estas diligencias: Certificación en la que conste de qué manera se obtuvo el valor de la primera mesada reconocida a la señora Astrid Lucía Rodríguez de Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.540.567. En la misma certificación especifiquen los factores salariales y los valores que se tuvieron en cuenta año por año, desde el 1.º de diciembre de 1975 al 30 de noviembre de 1985, para dar cumplimiento a la orden judicial.

En atención a su solicitud informamos que La manera como se obtuvo el valor de la primera mesada reconocida a la señora Astrid Lucía Rodríguez de Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.540.567, fue en cumplimiento al fallo proferido por el fallo judicial proferido por TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN E SALA DE DESCONGESTIÓN el 13 de agosto de 2013 y en consecuencia se reconoció y ordenó el pago de una pensión de sobrevivientes en cuantía de \$120.021 ( CIENTO VEINTE MIL VEINTIÚN PESOS M/CTE) con ocasión del fallecimiento de RODRIGUEZ VELASQUEZ JORGE ENRIQUE, a partir de 1 de abril de 1994 pero con efectos fiscales por prescripción trienal a partir del 20 de mayo de 2006.

Cabe resalta que el fallo ordeno liquidar de la siguiente manera:

(...) Reconocer y liquidar la pensión de sobrevivientes a la señora Astrid Lucia Rodríguez, identificada con CC No. 41540567 como beneficiaria del señor JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ VELASQUEZ (QEPD) a partir del 01 de abril de 1994, fecha de entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, en cuantía equivalente al 61 % del ingreso base de liquidación conformado por el salario promedio devengado en los últimos 10 años de servicios, comprendidos entre el 01 de diciembre de 1975 y el 30 de noviembre de 1985, teniendo como factores salariales para los año 1975 a 1976, 1976 a 1977, 1977 a 1978, la asignación básica, 1978 a 1979 y 1979 a 1980, asignación básica y prima de antigüedad, asignación básica y prima de antigüedad, 1980 a 1981, 1981 a 1982, 1982 a 1983, 1983 a 1984, asignación básica y prima de antigüedad y 1984 a 1985, asignación básica, prima de antigüedad y bonificación por servicios prestados, de acuerdo con lo previsto en los artículo

46 a 48 de la Ley 100 de 1993, con los reajustes de ley, según la variación del índice al consumidor (...)

Respecto al segundo punto, se procede a remitir la liquidación efectuada, en la cual se detallan los factores salariales tenidos en cuenta y el valor de los mismos:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR IBL ACTUALIZADO
1975	ASIGNACION BASICA MES	3,060.00	3,060.00	24,210.00
1976	ASIGNACION BASICA MES	44,260.00	44,260.00	297,342.00
1977	ASIGNACION BASICA MES	57,900.00	57,900.00	309,300.00
1978	ASIGNACION BASICA MES	84,000.00	84,000.00	348,633.00
1979	ASIGNACION BASICA MES	86,400.00	86,400.00	302,815.00
1979	PRIMA DE ANTIGUEDAD	13,200.00	13,200.00	46,263.00
1980	ASIGNACION BASICA MES	109,200.00	109,200.00	297,147.00
1980	PRIMA DE ANTIGUEDAD	16,632.00	16,632.00	45,258.00
1981	ASIGNACION BASICA MES	139,800.00	139,800.00	302,275.00
1981	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	3,283.00	3,283.00	7,098.00
1981	PRIMA DE ANTIGUEDAD	20,796.00	20,796.00	44,965.00
1982	ASIGNACION BASICA MES	172,800.00	172,800.00	295,685.00
1982	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	4,145.00	4,145.00	7,093.00

1982	PRIMA DE ANTIGUEDAD	25,003.00	25,003.00	42,794.00
1983	ASIGNACION BASICA MES	216,000.00	216,000.00	297,997.00
1983	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	5,177.00	5,177.00	7,142.00
1983	PRIMA DE ANTIGUEDAD	32,492.00	32,492.00	44,827.00
1984	ASIGNACION BASICA MES	256,200.00	256,200.00	303,033.00
1984	PRIMA DE ANTIGUEDAD	38,496.00	38,496.00	45,533.00
1985	ASIGNACION BASICA MES	260,689.00	260,689.00	260,689.00
1985	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	13,613.00	13,613.00	13,613.00
1985	PRIMA DE ANTIGUEDAD	38,808.00	38,808.00	38,808.00

1975: 17.77%, 1976: 25.76%, 1977: 28.71%, 1978: 18.42%, 1979: 28.80%, 1980: 25.85%, 1981: 26.36%, 1982: 24.03%, 1983: 16.64%, 1984: 18.28%

IBL: 28,188 x 61.00% = 517,195

Que el Despacho judicial en mención además ordenó la indexación de la primera mesada en aplicación de la fórmula del Consejo de Estado, por lo tanto tenemos:

$$R = RH \times \text{Índice Final} / \text{Índice Inicial}$$

Que el Despacho judicial en mención además ordenó la indexación de la primera mesada en aplicación de la fórmula del Consejo de Estado, por lo tanto tenemos:

$$R = RH \times \text{Índice Final} / \text{Índice Inicial}$$

En donde:

$$RH \text{ (IBL últimos 10 años de servicio)} = 17,195$$

$$\text{Índice Final (01 de abril de 1994)} = 23.87$$

$$\text{Índice Inicial (01 de diciembre de 1965)} = 3.42$$

Por lo que:

$$R = 17,195 \times (23.87/3.42)$$

$$R = 17,195 \times (6.98)$$

$$R = 120,021$$

SON CIENTO VEINTE MIL VEINTIUN PESOS MCTE.

Excluye a partir de 1 de abril de 1994 pero con efectos fiscales por prescripción desde a partir del 20 de mayo de 2006.

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	789	\$ 14.444
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS - FOPEP	6767	\$ 105.577

Cordialmente,



**JAVIER ANDRES SOSA PEREZ**  
Subdirector de Defensa Judicial Pensional – UGPP

Proyectó: Francisco Aponte  
Revisó y Aprobó: Jonathan Sánchez

REQUERIMIENTO//2021110001452031

contactenos documentic <contactenos-documentic@ugpp.gov.co>

Jue 20/05/2021 14:55

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion E Tribunal Administrativo - Cundinamarca <rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (501 KB)

2021110001452031\_1621533429796\_2021110001452031.pdf; 2021110001452031\_1621533429859\_requerimiento-1621442859586.pdf;

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMRCA

"La Unidad de Pensiones y Parafiscales - UGPP, le informa, que por medio del presente correo adjunta, la respuesta a su solicitud radicada en días pasados por alguno de nuestros canales de radicación.

Recuerde que esta dirección de correo electrónico es utilizada únicamente para el envío de comunicaciones de salida. Con el objetivo de brindar a nuestros ciudadanos un mejor servicio, La Unidad ha dispuesto el canal **Sede Electrónica para gestionar asuntos parafiscales** y radicar **PQRSD Pensionales**, a través de los cuales el ciudadano podrá realizar sus peticiones o trámites ante la entidad"



**CONTACTENOS UGPP**

Carrera 68AN° 19-15 Bogotá D.C.  
Teléfono: (571) 4237300 - [www.ugpp.gov.co](http://www.ugpp.gov.co)

**Aviso de Confidencialidad:** La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso, quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a [contactenos@ugpp.gov.co](mailto:contactenos@ugpp.gov.co) y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la Unidad. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

**Aviso de Confidencialidad:** La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a [cdsti@ugpp.gov.co](mailto:cdsti@ugpp.gov.co) y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

1110

Bogotá D.C., 19 de May de 2021

Señores:

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMRCA**

Diagonal 22 B N° 53-02 Torre C-D

Email: rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá – Distrito Capital

Colombia

Radicado: 2021110001452031



Asunto: REQUERIMIENTO  
Pretensión: EJECUTIVO  
Demandante: ASTRID LUCIA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ  
Radicado: 11001333501020150078900  
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales De la Protección Social - UGPP

Respetados Señores:

Hemos recibido el oficio del asunto de la referencia, mediante el cual se requiere a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación y, bajo los apremios de ley, remita con destino a estas diligencias: Certificación en la que conste de qué manera se obtuvo el valor de la primera mesada reconocida a la señora Astrid Lucía Rodríguez de Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.540.567. En la misma certificación especifiquen los factores salariales y los valores que se tuvieron en cuenta año por año, desde el 1.º de diciembre de 1975 al 30 de noviembre de 1985, para dar cumplimiento a la orden judicial.

En atención a su solicitud informamos que La manera como se obtuvo el valor de la primera mesada reconocida a la señora Astrid Lucía Rodríguez de Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.540.567, fue en cumplimiento al fallo proferido por el fallo judicial proferido por TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN E SALA DE DESCONGESTIÓN el 13 de agosto de 2013 y en consecuencia se reconoció y ordenó el pago de una pensión de sobrevivientes en cuantía de \$120.021 ( CIENTO VEINTE MIL VEINTIÚN PESOS M/CTE) con ocasión del fallecimiento de RODRIGUEZ VELASQUEZ JORGE ENRIQUE, a partir de 1 de abril de 1994 pero con efectos fiscales por prescripción trienal a partir del 20 de mayo de 2006.

Cabe resalta que el fallo ordeno liquidar de la siguiente manera:

(...) Reconocer y liquidar la pensión de sobrevivientes a la señora Astrid Lucia Rodríguez, identificada con CC No. 41540567 como beneficiaria del señor JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ VELASQUEZ (QEPD) a partir del 01 de abril de 1994, fecha de entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, en cuantía equivalente al 61 % del ingreso base de liquidación conformado por el salario promedio devengado en los últimos 10 años de servicios, comprendidos entre el 01 de diciembre de 1975 y el 30 de noviembre de 1985, teniendo como factores salariales para los año 1975 a 1976, 1976 a 1977, 1977 a 1978, la asignación básica, 1978 a 1979 y 1979 a 1980, asignación básica y prima de antigüedad, asignación básica y prima de antigüedad, 1980 a 1981, 1981 a 1982, 1982 a 1983, 1983 a 1984, asignación básica y prima de antigüedad y 1984 a 1985, asignación básica, prima de antigüedad y bonificación por servicios prestados, de acuerdo con lo previsto en los artículo

46 a 48 de la Ley 100 de 1993, con los reajustes de ley, según la variación del índice al consumidor (...)

Respecto al segundo punto, se procede a remitir la liquidación efectuada, en la cual se detallan los factores salariales tenidos en cuenta y el valor de los mismos:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR IBL ACTUALIZADO
1975	ASIGNACION BASICA MES	3,060.00	3,060.00	24,210.00
1976	ASIGNACION BASICA MES	44,260.00	44,260.00	297,342.00
1977	ASIGNACION BASICA MES	57,900.00	57,900.00	309,300.00
1978	ASIGNACION BASICA MES	84,000.00	84,000.00	348,633.00
1979	ASIGNACION BASICA MES	86,400.00	86,400.00	302,815.00
1979	PRIMA DE ANTIGUEDAD	13,200.00	13,200.00	46,263.00
1980	ASIGNACION BASICA MES	109,200.00	109,200.00	297,147.00
1980	PRIMA DE ANTIGUEDAD	16,632.00	16,632.00	45,258.00
1981	ASIGNACION BASICA MES	139,800.00	139,800.00	302,275.00
1981	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	3,283.00	3,283.00	7,098.00
1981	PRIMA DE ANTIGUEDAD	20,796.00	20,796.00	44,965.00
1982	ASIGNACION BASICA MES	172,800.00	172,800.00	295,685.00
1982	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	4,145.00	4,145.00	7,093.00

1982	PRIMA DE ANTIGUEDAD	25,003.00	25,003.00	42,794.00
1983	ASIGNACION BASICA MES	216,000.00	216,000.00	297,997.00
1983	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	5,177.00	5,177.00	7,142.00
1983	PRIMA DE ANTIGUEDAD	32,492.00	32,492.00	44,827.00
1984	ASIGNACION BASICA MES	256,200.00	256,200.00	303,033.00
1984	PRIMA DE ANTIGUEDAD	38,496.00	38,496.00	45,533.00
1985	ASIGNACION BASICA MES	260,689.00	260,689.00	260,689.00
1985	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	13,613.00	13,613.00	13,613.00
1985	PRIMA DE ANTIGUEDAD	38,808.00	38,808.00	38,808.00

1975: 17.77%, 1976: 25.76%, 1977: 28.71%, 1978: 18.42%, 1979: 28.80%, 1980: 25.85%, 1981: 26.36%, 1982: 24.03%, 1983: 16.64%, 1984: 18.28%

IBL: 28,188 x 61.00% = \$17,195

Que el Despacho judicial en mención además ordenó la indexación de la primera mesada en aplicación de la fórmula del Consejo de Estado, por lo tanto tenemos:

$$R = RH \times \text{Índice Final} / \text{Índice Inicial}$$

Que el Despacho judicial en mención además ordenó la indexación de la primera mesada en aplicación de la fórmula del Consejo de Estado, por lo tanto tenemos:

$$R = RH \times \text{Índice Final} / \text{Índice Inicial}$$

En donde:

$$RH \text{ (IBL últimos 10 años de servicio)} = 17,195$$

$$\text{Índice Final (01 de abril de 1994)} = 23.87$$

$$\text{Índice Inicial (01 de diciembre de 1985)} = 3.42$$

Por lo que:

$$R = 17,195 \times (23.87/3.42)$$

$$R = 17,195 \times (6.98)$$

$$R = 120,021$$

SON CIENTO VEINTE MIL VEINTIUN PESOS MCTE.

Excluye a partir de 1 de abril de 1994 pero con efectos fiscales por prescripción binomial a partir del 20 de mayo de 2006.

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	789	\$ 14.444
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS - FOPEP	6767	\$ 105.577

Cordialmente,



**JAVIER ANDRES SOSA PEREZ**  
Subdirector de Defensa Judicial Pensional – UGPP

Proyectó: Francisco Aponte  
Revisó y Aprobó: Jonathan Sánchez